INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL

paraguay

FIDITALIZADO

DIJ/DDC/DC1/N° 810 /2018

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Departamento de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-0810-2018-000038 Contrato N° 66/18, ARCHIVADORES Y CIA.-
LUGAR Y FECHA: Asunción, 07 de Agosto de 2018.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum PR/GAL/DSA N° 481/2018 de fecha 24 de Julio de 2018, de la Dirección de Servicios Administrativos.-
- Nota presentada en fecha 20 de Julio de 2018, por la firma Archivadores y Cia.-
- Acta de fecha 19 de Julio de 2018, de la Audiencia de Avenimiento solicitado por la firma Archivadores y Cia.-

2. CONSULTA:

La Gerencia de Abastecimiento y Logística, solicita dictamen jurídico respecto a la viabilidad de proceder a la rescisión parcial por mutuo acuerdo del Contrato N° 66/18, suscripto con la firma Archivadores y Cia., en el marco de la LPN SBE N° 75/2017 "ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA PARA EL IPS" – ID 327.240.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/2003, Art. 58.-
- PBC del llamado.-
- Contrato N° 66/2018.-

4. ANÁLISIS:

La Dirección de Servicios Administrativos, en su carácter de Administrador del Contrato, en el mes de Junio de 2018, había solicitado dictamen jurídico respecto al rechazo realizado a los productos entregados por la firma Archivadores y Cía., correspondiente al ítem 2 - Almohadillas para tinta N° 3 Color Negro.-

En el Memorándum PR/GAL/DSA/N° 328/2018 se expuso cuanto sigue: "*... el Instituto solicita a través del mencionado llamado en el PBC la provisión en el ítem N° 2, sin descripción de medidas, conforme a la Orden de Entrega N° 020/18 emitida por el Dpto. de Administración de Materiales. **La firma adjudicada realiza la entrega del bien, que una vez verificado, se constata que el bien no cumple en cuanto a la numeración que identifica el bien, también se verifica que fue adulterada la numeración a efectos de ajustarse a lo solicitado**. La firma adjudicada solicita la posibilidad de entregar el producto argumentando que son de la misma marca, procedencia y especificaciones técnicas ofertadas y solicitadas por el IPS*".-

Efectivamente, se observa en la Sección III, Especificaciones Técnicas del PBC del llamado, la descripción del ítem N° 2: *"Almohadilla para tinta N° 3, color negro"*, sin especificar otro detalle más que la numeración como característica.-

Como se pudo observar en las muestras remitidas, las almohadillas entregadas por la Empresa contienen el numeral N° 2, no cumpliendo con lo requerido en las especificaciones técnicas del PBC, es decir, deben ser del N° 3.-

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ana Laura Escolar A.
Abogada - Mat. N° 22875
Dirección Jurídica

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. N° 6.419
DIRECCIÓN JURÍDICA
Sección Proceso de Contrataciones Públicas

Abog. Andreas Ohlandt
Director Mat. N° 12.123
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, ofreciendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi provvé Seguro Social-gua, omyasõjha omoñeno pytyvõ, vive ha tesãi omombaretévo umi mba'apohára reko".

Lo observado en las muestras remitidas adjunto con el expediente, concuerda con lo manifestado por el Administrador del Contrato, en el sentido de que efectivamente la almohadilla entregada presenta el N° 2, en lugar del N° 3 solicitado en el PBC – Sección III Requisitos de los Bienes y/o Servicios Requeridos.-

Sin embargo, la firma proveedora se mantuvo en la postura de que dichos productos SÍ cumplen con las EETT, ya que según la empresa éstos cumplían con las medidas requeridas, y lo único que difería de lo adjudicado era la numeración del sello, que no impedía que el producto cumpla con la finalidad para la cual fue adjudicado.-

En consecuencia, la firma Archivadores y Cía. solicita el inicio de un procedimiento de avenimiento, en el cual se convoca una audiencia en fecha 19 de Julio de 2018, a la que asistieron representantes del IPS así como de la firma mencionada.-

Entre otras cosas, la representante de la firma ha mencionado en la audiencia los siguientes puntos: *"Me ratifico en todos los términos del escrito presentado ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. EL nombre utilizado para designar al producto en el PBC es N°3, pero debo indicar que los bienes que presenté si cumplen con todas las características designadas en las plantillas de acuerdo a lo establecido en la Resolución DNCP N° 1991/17, en este sentido, la numeración no afecta el producto… No obstante, en caso que el IPS no acepte la entrega del ítem 2, quiero solicitar la rescisión parcial del contrato por mutuo acuerdo en relación a dicho ítem…".-*

En este sentido, el Administrador del Contrato, por Memorándum PR/GAL/DSA N° 481/2018 ha otorgado su parecer favorable a la propuesta planteada por la firma proveedora, y al respecto mencionó cuanto sigue: *"Cabe destacar que de acuerdo al informe presentado por el Jefe del Dpto. de Administración de Materiales, la almohadilla presentada por la firma Archivadores y Cía. no cumple con las EETT establecidas en el Contrato, por tal motivo ésta Dirección no se opone al pedido de rescisión de Contrato por mutuo acuerdo, tal como lo manifiesta la empresa Archivadores y Cía., de manera a buscar una salida alternativa al problema suscitado".-*

El presente caso se encuadra en lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley N° 2051/2003 que dispone: *"Terminación por mutuo acuerdo: Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto".-*

Al existir una circunstancia imprevista, considerada como fuerza mayor como son los hechos suscitados con la firma en cuestión, además de la conformidad tanto de la empresa como del Administrador del Contrato, consideramos que se hallan reunidos los presupuestos para proceder a la rescisión por mutuo acuerdo según lo establecido por el Art. 58 de la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas".-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base a lo expuesto precedentemente, es criterio de ésta Dirección Jurídica que resulta jurídicamente dar continuidad a los trámites tendientes a la **rescisión parcial por mutuo acuerdo** correspondiente al ítem 2 – Almohadillas para tinta N° 3 Color Negro del Contrato 66/2018 suscripto con la firma ARCHIVADORES Y CIA., en el marco de la LPN SBE N° 75/2017 "ADQUISICIÓN DE ÚTILES DE OFICINA PARA EL IPS" y se proceda conforme lo dispone el Art. 58 de la Ley N° 2051/03.-

Atentamente,

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ana Laura Escolar A.
Abogada - Mat. N° 22875
Dirección Jurídica

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. N° 6.419
DIRECCIÓN JURÍDICA
Sección Proceso de Contrataciones Públicas

Abog. Andreas Ohlandt
Mat. N° 12.123
Director Jurídico
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL